



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO

757



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

0003467

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA AGUASCALIENTES

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

OFICIALIA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
10 DIC. 2020

RECIBE Joydas  
FIRMA Joydas HORA 10:30  
PRESENTA Enrique Portillo FOJAS OFICIO

La que suscribe, Diputada **AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los Artículos 16 Fracción III y IV, 108 ,109 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La sociedad está integrada por personas con múltiples adscripciones, es decir, que se desenvuelven todos los días en campos sociales diferenciados<sup>1</sup>. En la actualidad no existe ninguna actividad profesional, de recreación, de estudio, de vida familiar, amistosa, asociativa o cultural que pueda realizarse sin una necesidad relativamente importante de movimiento.

<sup>1</sup> "Equidad y transporte, una lección pendiente", en Movilidad amable, núm. 4, México, cts México, septiembre de 2007, pp. 31-39.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Casi todas las formas de vida social involucran indispensables combinaciones de proximidad y distancia que demandan diversas formas de movilidad<sup>2</sup>.

Tradicionalmente, la movilidad ha sido concebida como el número de desplazamientos que realizan las personas, derivados del uso de suelo, en un espacio determinado, asimilándola a la relación viajes de la persona por día;<sup>3</sup> es decir, al conjunto de los viajes que realiza una población en un lapso de 24 horas en un medio de transporte. Esta visión ha contribuido a centrar el análisis de la movilidad casi de manera exclusiva en la configuración de los sistemas de transporte.

No obstante, la movilidad implica mucho más; no se restringe a un proceso individual ni a los medios de transporte público; es un fenómeno complejo que guarda estrecha relación con un entorno determinado en donde viven las personas, con las alternativas que tienen para realizar sus desplazamientos y con la planeación de los asentamientos humanos, la ciudad, del desarrollo y el medio ambiente, entre otros aspectos.

En todas las sociedades, la movilidad tiene un papel vital debido a que permite la comunicación, integra los espacios y las actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano<sup>4</sup>. En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes; por tanto, se puede afirmar

<sup>2</sup> Figueroa, Óscar, "La evolución de las políticas de transporte urbano colectivo en la ciudad de México entre 1965 y 1988", en Estudios Demográficos y Urbanos, vol. 5, núm. 2, El Colegio de México, mayo-agosto de 1990, pp. 221-235.

<sup>3</sup> Ballén Duque, Fridole, Derecho a la movilidad. La experiencia de Bogotá D. C., en Prolegómenos: Derechos y Valores, año x, núm. 20, Bogotá, julio-diciembre de 2007, pp. 169-181.

<sup>4</sup> Borja, Jordi, "Ciudad y planificación: la urbanística para las ciudades de América Latina", en Balbo, Marcello, et al. (comps.), La ciudad inclusiva, Santiago, Cepal (Cuadernos de la Cepal, núm. 8), 2003, pp. 81-104.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

que ella refleja las condiciones socioeconómicas y políticas de vida en las grandes aglomeraciones<sup>5</sup>.

La movilidad resulta imprescindible para que las personas puedan acceder a los bienes y servicios básicos que son indispensables para tener una vida digna. Desde esta perspectiva, se aprecia la cercana relación que guarda con el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales en tanto que las distancias y exigencias de movimiento se hacen evidentes y necesarias para su realización. Por ejemplo, es indudable que las opciones de movilidad condicionan el acceso de las personas a las fuentes de trabajo o a las instituciones educativas y de salud; además, constituyen uno de los factores esenciales de una vivienda adecuada en términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>.

Diferentes investigaciones<sup>7</sup> han demostrado que las prácticas cotidianas de la movilidad son de naturaleza combinada; es decir, que la mayoría de los viajes van cambiando con la experiencia y concentran más de un objetivo en ellos. Incluso las mujeres, niñas y niños, y personas adultas mayores y con discapacidad tienen un universo propio de demandas de movilidad mucho más amplias y diversas que las consideradas tradicionalmente como de hogar o trabajo<sup>8</sup>. De acuerdo con lo anterior, esta práctica social y la posibilidad que tiene cada

<sup>5</sup> Chavoya Gama, Jorge Ignacio, et al., "Una reflexión sobre el modelo urbano: ciudad dispersa-ciudad compacta", conferencia dictada durante el 5º Congreso Internacional Ciudad y Territorio Virtual, Barcelona, 2 a 4 de junio de 2009, pp. 37-49, disponible en , página consultada el 27 de octubre de 2020.

<sup>6</sup> Comité DESC, Observación General núm. 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto), aprobada en el 6º período de sesiones, 13 de diciembre de 1991, párr. 8, inciso f

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, Mimi Sheller, "Mobility", en Sociopedia.isa, Madrid, isa, 2011, pp. 1-5, disponible en , página consultada el 27 de octubre de 2020; y Pablo Vega Centeno, "Movilidad y vida cotidiana de mujeres de sector popular de Lima. Un análisis del testimonio de la señora Eufemia", en Anthropologica, vol. xxii, núm. 22, Lima, 2004, p. 31, disponible en , página consultada el 28 de noviembre de 2020.

<sup>8</sup> Pau Avelladana García, Movilidad, pobreza y exclusión social. Un estudio de caso en la ciudad de Lima, tesis de doctorado, Barcelona, Departamento de Geografía de la Universidad Autónoma de Barcelona, febrero de 2007, p. 118.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

persona para experimentar un determinado territorio van condicionando de modo notorio el estilo de vida dominante de una comunidad<sup>9</sup>.

Por lo tanto, la movilidad, además de constituir un fenómeno de naturaleza social, sirve para conocer y analizar las relaciones que en ella se presentan<sup>10</sup>. Debe ser asumida como un fenómeno de naturaleza compleja cuyo análisis tiene que descubrir la forma en que éste modifica las relaciones y facilita o promueve el acceso de todas las personas a los bienes, productos y servicios de mayor o menor necesidad.

En la actualidad existe un amplio consenso respecto a que los derechos humanos deben ser concebidos como procesos históricos, producto de contextos y circunstancias determinados, e incluso marcados muchos de ellos por las luchas sociales que lograron su reconocimiento<sup>11</sup>. En palabras de Norberto Bobbio, el proceso de reconocimiento de derechos se encuentra "todo menos concluido"<sup>12</sup>. Prueba de ello es la evolución que, desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>13</sup>, han tenido los diferentes instrumentos que los enuncian, los cuales se han ampliado en función de las necesidades, intereses, cambios sociales y transformaciones técnicas, entre otros factores.

No obstante, frente a la posibilidad de reconocer nuevos derechos que protejan y satisfagan intereses y necesidades fundamentales para el ser humano, surge la duda de cómo identificar aquellas necesidades que tienen la particularidad de ser fundamentales para la vida de las personas. Para ello se considerará fundamental al interés o necesidad cuya violación o no satisfacción

<sup>9</sup> Amañ, Georges, Homo mobilis. La nueva era de la movilidad, Buenos Aires, La cruzía, 2011, 166 pp

<sup>10</sup> Jirón M., Paola, et al., "Exclusión y desigualdad espacial: retrato desde la movilidad cotidiana", en Revista invi, vol. 25, núm. 68, Santiago, mayo de 2010, pp. 15-57

<sup>11</sup> Corina de Yturbe, Multiculturalismo y derechos, México, ife (Temas de la Democracia: Ensayos, núm. 4), 1998, p. 54.

<sup>12</sup> Norberto Bobbio, El tiempo de los derechos humanos, Madrid, Sistema, 1991, p. 71.

<sup>13</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A del 10 de diciembre de 1948.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

implique la muerte o padecimiento grave, o que toque el núcleo esencial de la autonomía de la persona<sup>14</sup> y de la dignidad humana.

Como se ha señalado, debido a su naturaleza dinámica, la protección y defensa de los derechos humanos no es rígida.<sup>15</sup> Éstos no conforman un sistema cerrado y estático de principios absolutos alejados de la realidad social e histórica, sino que su contenido se va perfeccionando, articulando, especificando y actualizando de manera continua.

El reconocimiento constitucional de la movilidad como derecho humano también está vinculado de manera estrecha con las discusiones y movilizaciones de alcance mundial entorno al derecho a la ciudad, las cuales se han materializado en particular a través de la promulgación de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad. Aun cuando ese instrumento no tiene un carácter jurídico formal y, por lo tanto, no obliga a los Estados con la misma fuerza que los tratados y convenciones internacionales, contiene opiniones válidas y compartidas por actores de renombre a nivel internacional<sup>16</sup>.

Estos instrumentos reivindican la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Además, evidencian el carácter colectivo del derecho a la ciudad, que no se limita a promover el ejercicio y la satisfacción individualizada de los derechos humanos, sino que también propone avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad para mejorar sus condiciones de

<sup>14</sup> Robert Alexy, "La institucionalización de los derechos humanos en el Estado constitucional democrático", en *Derechos y libertades*. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas, año v, núm. 8, Madrid, 2000, p. 28.

<sup>15</sup> Federico Mayor Zaragoza, "Una cuestión de voluntad", en *Los derechos humanos en el siglo xxi: cincuenta ideas para su práctica*, París/ Barcelona, unesco/Icaria, 1998.

<sup>16</sup> Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, Foro Social de las Américas, Quito, julio de 2004; y Foro Mundial Urbano, Barcelona-Quito, octubre de 2004, disponible en , página consultada el 30 de mayo de 2012.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. En cuanto a la movilidad, ambos instrumentos la consideran como un elemento esencial del derecho a la ciudad.

La referencia más precisa se encuentra en el artículo XIII de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, que estipula: Las ciudades (deben garantizar) el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad)<sup>17</sup>.

Por otro lado. Hay que mencionar que, en 2007, México fue sede para la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes<sup>18</sup>, inspirada en los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales y regionales, como resultado de una serie de foros organizados por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña entre la sociedad civil internacional. En ella se reconoce expresamente el derecho a la movilidad al señalar que: *“Toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.”*

La apuesta por reconocer un derecho humano a la movilidad implica para la teoría jurídica la identificación del contenido normativo de este derecho, con el fin de poder exponer con posterioridad las obligaciones que el Estado tiene frente a él. Es importante precisar que este primer esfuerzo busca ser sólo un punto de

<sup>17</sup> Véase Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, artículo xiii.1.

<sup>18</sup> De acuerdo con la Declaración, los derechos humanos emergentes son aquellos derechos que responden al dinamismo de la sociedad internacional contemporánea y del derecho internacional, de tal manera que puedan dar respuesta a los nuevos retos y necesidades que ellos enfrentan. Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, aprobada en el marco del segundo Forum Universal de las Culturas Monterrey 2007, Monterrey, noviembre de 2007.



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

partida para el incipiente desarrollo que con seguridad tendrá tal derecho en un futuro.

Por ello, más que exhaustivo, su contenido será enunciativo pero no limitativo. Dicho lo anterior y con base en el derecho internacional de los derechos humanos y en las distintas posturas de quienes han aportado elementos para la construcción de este derecho, se propone en esta iniciativa definir y reconocer el derecho a la movilidad como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo. A su vez, por sistema integral de movilidad deberá entenderse el conjunto de factores técnico-industriales, normativos, institucionales y de infraestructura (públicos y privados), integrados e interconectados, que hacen posible la realización de movimientos en un territorio.

Además, hay que recordar que a nivel nacional el pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 351 votos, reformas a la Constitución en materia de movilidad y seguridad vial. La reforma (enviada ya a las legislaturas locales para su aprobación) ordena el derecho constitucional de las personas a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y ampliar la facultad de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano, a fin de atender los planes en materia de movilidad y seguridad vial, por lo que esta legislatura no se debe quedar atrás con el reconocimiento de dicho Derecho.

Por otro lado, los elementos que conforman el derecho a la movilidad a nivel internacional, tales como el reconocimiento explícito de este derecho en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, se pueden encontrar en la Carta Mundial del Derecho a la Ciudad, artículo XIII; la Carta de la

*INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad, párrafo 3.2; la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4, 9. y 20; las Observaciones generales del Comité DESC , número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4 y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10.

Por consiguiente, si queremos cumplir con los compromisos y objetivos de desarrollo, resulta indispensable seguir trabajando de forma efectiva desde los poderes públicos locales de forma cooperativa y colaborativa con los nacionales y los instrumentos internacionales para hacer realidad el Derecho Humano a la movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la legisladora abajo firmante someto a la recta consideración del Pleno del H. Congreso del Estado el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se *Adiciona* un párrafo décimo tercero al Artículo 4 y se *Reforma* la Fracción I del Artículo 71 de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

...

...





**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**Venustiano Carranza Garza  
CENTENARIO LUCTUOSO**



**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas dentro del territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.**

Artículo 71.- Los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.**

II.- a la XI.- ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **Reforma** la Fracción I del Artículo 36 de la **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

I. Aprobar y expedir reglamentos, Bando Municipal, así como las demás disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de

**INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

sus atribuciones, para su funcionamiento, para la organización y prestación de los servicios públicos municipales, para aquéllas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para garantizar la moralidad y salubridad públicas y la participación ciudadana y vecinal **así como en materia de movilidad y seguridad vial**, siempre con arreglo a las bases generales previstas en las leyes en materia municipal;

II. a la LXII. ...

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se *Adiciona* un quinto párrafo al Artículo 2 de la *Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2°.- ...

...  
...  
...

**En Aguascalientes toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas dentro del territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALÓN DE SESIONES DEL PLENO  
AGUASCALIENTES, AGS. A 10 DE DICIEMBRE DE 2020**



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**DIP. AÍDA KARINA BANDA IGLESIAS  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
LXIV LEGISLATURA**

**Hoja de firmas de adhesión a la *Iniciativa por la que se Reforman y Adicionan la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes en materia de Movilidad y Seguridad vial.***

<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>



**LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES**



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**
